



Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4699/2019-CR, 4705/2019-CR, 6216/2020-CR, 6687/2020-CR, 6706/2020-CR Y 7403/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

Dictamen 45-2020-2021-CDNOIDALD-CR

Señora presidenta:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas las siguientes iniciativas legislativas:

1. El **proyecto de Ley 4699/2019-CR**, presentado por el grupo parlamentario *Peruanos por el Cambio*, a iniciativa del ex congresista Sergio Francisco Dávila Vizcarra, con el cual se propone la *Ley que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, Decreto Legislativo 1260*.
2. El **proyecto de Ley 4705/2019-CR**, presentado por el grupo parlamentario *Fuerza Popular*, a iniciativa del ex congresista Carlos Alberto Domínguez Herrera, con el cual se propone la *Ley que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, mediante la promoción de obras por impuesto para la implementación de las compañías de bomberos y otras medidas*.
3. El **proyecto de Ley 6216/2020-CR**, presentado por el grupo parlamentario *Unión Por el Perú*, a iniciativa del congresista Rubén Ramos Zapana, con el cual se propone la *Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú*.
4. El **proyecto de Ley 6687/2020-CR**, presentado por el grupo parlamentario *Acción Popular*, a iniciativa del congresista Rolando Rubén Ruíz Pinedo, con el cual se propone la *Ley que incorpora a los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a Essalud*.
5. El **proyecto de Ley 6706/2020-CR**, presentado por el grupo parlamentario *Acción Popular*, a iniciativa del congresista Rolando Rubén Ruíz Pinedo, con el cual se propone la *Ley que establece requisitos mínimos para ser titular de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú*.
6. El **proyecto de Ley 7403/2020-CR**, presentado por el grupo parlamentario *Fuerza Popular*, a iniciativa del congresista Miguel Ángel Vivanco Reyes, que propone otorgar beneficios adicionales al personal del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, que se encuentran comprendidos dentro del

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4699/2019-CR, 4705/2019-CR, 6216/2020-CR, 6687/2020-CR, 6706/2020-CR Y 7403/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

ámbito del Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

El presente dictamen fue aprobado con el voto unánime de los presentes en la Vigésimo Cuarta sesión ordinaria de la Comisión, celebrada el 29 de marzo de 2021. Votaron a favor los señores congresistas Benavides Gavidía, Benites Agurto, Gupioc Ríos, Núñez Marreros, Pantoja Calvo, Puño Lecarnaqué, Rivas Ocejo, Saavedra Ocharán, Valer Collado y Vivanco Reyes.

Se deja constancia que en la citada sesión se encontraban con licencia los congresistas García Rodríguez y Urresti Elera, y que la comisión aprobó el Acta de la respectiva sesión en la Vigésimo Quinta sesión ordinaria realizada el 5 de abril de 2021.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- 1.1 El proyecto de Ley 4699/2019-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 20 de agosto de 2019 y fue derivado el 22 de agosto de 2019 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, para su estudio y dictamen, como comisión principal, y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda comisión dictaminadora.
- 1.2 El proyecto de Ley 4705/2020-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 21 de agosto de 2019 y fue derivado el 26 de agosto de 2019 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, para su estudio y dictamen, como comisión principal, y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda comisión dictaminadora.
- 1.3 El proyecto de Ley 6216/2020-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 15 de setiembre de 2020 y fue derivado el 16 de setiembre de 2020 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.
- 1.4 El proyecto de Ley 6687/2020-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 26 de noviembre de 2020 y fue derivado el 1 de diciembre de 2020 para su estudio y dictamen a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas en calidad de única comisión dictaminadora.
- 1.5 El proyecto de Ley 6706/2020-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 1 de diciembre de 2020 y fue derivado el 3 de diciembre de 2020 para su estudio y dictamen a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4699/2019-CR, 4705/2019-CR, 6216/2020-CR, 6687/2020-CR, 6706/2020-CR Y 7403/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas en calidad de única comisión dictaminadora.

1.6 El proyecto de Ley 7403/2020-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 25 de marzo de 2021 y fue decretado a la Comisión, para estudio y dictamen y como única comisión, el 31 de marzo de 2021.

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, tiene competencia sobre el tema objeto de las propuestas legislativas, toda vez que dichas iniciativas inciden de modo directo en la Intendencia Nacional de Bomberos, en el marco del Decreto Legislativo 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Las iniciativas acumuladas implican modificaciones al Decreto Legislativo 1260, cuyo procedimiento se encuentra previsto en el inciso a) del artículo 72° del Reglamento del Congreso de la República y con arreglo al artículo 109 de la Constitución Política del Perú, por lo tanto, es procedente la revisión, estudio y dictamen de las referidas proposiciones de Ley.

1.7 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

Las iniciativas legislativas materia de dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente. Asimismo, se ha procedido a acumularlas en el presente dictamen debido a la conexión en la materia que proponen regular.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1 Proyecto de Ley 4699/2019-CR

El proyecto de Ley 4699/2019-CR plantea un (1) artículo y tres disposiciones complementarias finales. La iniciativa propone la ley que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, Decreto Legislativo 1260.

El artículo 1 propone la modificación del artículo 28 del Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos del Perú, como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, referido al régimen económico y financiero de la entidad con el siguiente texto:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4699/2019-CR, 4705/2019-CR, 6216/2020-CR, 6687/2020-CR, 6706/2020-CR Y 7403/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

a) Los que se asignan en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

b) Los que provienen de la cooperación nacional e internacional de conformidad a la normatividad especial sobre la materia.

c) Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, gobiernos u organismos internacionales, a favor del servicio público de Bomberos; en todos los casos referidos los recursos deben ser asignados a la Comandancia Departamental o a la Compañía de Bomberos para la que hayan sido destinados expresamente, de ser el caso.

d) Los recursos directamente recaudados.

e) El importe de las multas por la aplicación de la Ley N° 29924, Ley que sanciona la realización de llamadas malintencionadas a las centrales telefónicas de emergencia y urgencias.

f) El aporte de los usuarios de electricidad, equivalente al cero coma nueve por ciento (0,9%) de la facturación mensual por consumo de electricidad que pague cada abonado o consumidor directo de energía eléctrica.

El aporte del cero coma nueve por ciento (0,9%) se aplicará a los usuarios cuyo consumo mensual superen los cien kilowatts hora (100 kWh) hasta un máximo de mil setecientos cincuenta kilowatts hora (1750 kWh). En los casos de consumo residencial, el monto a pagar no podrá exceder a un sol (S/1.00) mensual.

Será agente de percepción del referido aporte toda institución, compañía, empresa o similar que brinde el servicio de suministro de energía eléctrica. Todo agente de percepción deberá transferir la totalidad del dinero recaudado directamente al CGBVP.

g) Los demás establecidos por Ley.

La primera disposición complementaria final propuesta está referida a la reglamentación y señala que el Poder Ejecutivo reglamentará la ley dentro de los 120 días siguientes a su entrada en vigencia, así como adecuará las normas reglamentarias, a fin de dar cumplimiento a la ley.

La segunda disposición complementaria final establece que quedan derogadas y sin efecto las normas que se opongan o limiten la aplicación de la ley.

La tercera disposición complementaria final señala que la ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4699/2019-CR, 4705/2019-CR, 6216/2020-CR, 6687/2020-CR, 6706/2020-CR Y 7403/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

2.2 Proyecto de Ley 4705/2019-CR

El proyecto de Ley 4705/2019-CR propone la Ley que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, mediante la promoción de obras por impuesto para la implementación de las compañías de bomberos y otras medidas. La iniciativa consta de 7 artículos y dos disposiciones complementarias finales, las mismas que pasamos a detallar a continuación:

El artículo 1 establece el objeto de la Ley, refiere que tiene por objeto fortalecer el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, mediante la promoción de obras por impuestos para la implementación de las compañías, con el objeto de incorporar inversión y mejoramiento de los servicios diversos, para la optimización de las mismas; la declaración de interés nacional y necesidad pública de la adscripción del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú al Ministerio de Defensa y medidas adicionales.

El artículo 2, está referido a la promoción de obras por impuesto, señala que se promueva la inclusión de proyectos de inversión prioritarios por parte de los gobiernos regionales y locales ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión, a fin de que se implemente infraestructura y diversos servicios de todas las compañías de bomberos voluntarios del Perú, a fin de que sean ejecutados bajo la modalidad de obras por impuestos.

El artículo 3 declara de interés y necesidad pública la adscripción del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, al Ministerio de Defensa.

El artículo 4 propone la promoción de la implementación de un programa nacional de alimentación para las compañías de bomberos voluntarios, a fin de proporcionar alimentos a los bomberos que se encuentren en servicio.

El artículo 5 propone la promoción de la implementación de plazas presupuestadas para el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) equivalente en el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, con el objetivo de contar con profesionales de la salud en los servicios que brindan.

El artículo 6 propone la promoción de las donaciones nacionales e internacionales a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, mediante exoneraciones y/o beneficios tributarios y la eliminación de cualquier barrera burocrática que imposibilite su aplicación.

El artículo 7 señala que el Poder Ejecutivo coordinará, a través de los sectores correspondientes y con sus diversos programas, la identificación y priorización de las acciones a tomar y las pautas a seguir para cumplir con lo dispuesto por la propuesta de ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4699/2019-CR, 4705/2019-CR, 6216/2020-CR, 6687/2020-CR, 6706/2020-CR Y 7403/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

La primera disposición complementaria final está referida al financiamiento, señalando que lo establecido en la ley se financia con cargo al presupuesto público de cada año fiscal, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

La segunda disposición complementaria final precisa que se modifican o derogan todas las normas que se opongan a la ley.

2.3 Proyecto de Ley 6216/2020-CR

El proyecto de Ley 6216/2020-CR propone la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. La iniciativa consta de 26 artículos, 3 disposiciones complementarias finales, una disposición complementaria transitoria y una disposición complementaria derogatoria, que pasamos a detallar:

El artículo 1 establece el objeto de la Ley señalando que la ley tiene por objeto restituir la autonomía del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, como una entidad con personería jurídica de derecho público interno y precisa que constituye un pliego presupuestal de la Presidencia del Consejo de Ministros. Asimismo, precisa que goza de autonomía técnica, económica y administrativa, en calidad de organismo público ejecutor.

En los artículos 2, 3 y 4 se señalan los objetivos, las funciones y la organización del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

En los artículos 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 se desarrolla el contenido del artículo 4, referido a la organización del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el cual quería definido de la siguiente manera:

a) Comando Nacional: Se trata de la más alta autoridad del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, tiene sede en la Capital de la República, sus disposiciones, directivas y normas son de cumplimiento obligatorio para los Bomberos, y órganos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, está constituido por: 1) Alta Dirección, conformada por el Comandante General, el Vice Comandante General y la Secretaría General, 2) Los Órganos de línea, 3) Los Órganos de administración interna, los demás órganos de la estructura orgánica se establecen en su Reglamento de Organización y Funciones. Asimismo, se precisa que los servidores que ocupen los cargos de los órganos de la administración interna son ocupados por Gerentes Públicos

b) Consejo de Oficiales Generales: Órgano conformado por brigadieres generales y brigadieres mayores del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú que no tengan sentencia condenatoria, sanción disciplinaria vigente, ni se encuentre en el registro de deudores alimentarios.

c) La Inspectoría General.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4699/2019-CR, 4705/2019-CR, 6216/2020-CR, 6687/2020-CR, 6706/2020-CR Y 7403/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

d) Consejo Nacional de Disciplina: Tiene como función determinar e imponer sanciones a los Bomberos, por la comisión de infracciones en el ejercicio de sus funciones, previstas en el Reglamento. Lo dirige el Presidente del Consejo Nacional de Disciplina, que es un Bombero en actividad con jerarquía de Oficial General. Se precisa que las normas internas disciplinarias del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios y el Reglamento Interno de Funcionamiento del establecen su composición, funcionamiento, procedimientos, infracciones y sanciones aplicables. Asimismo, en caso de impedimento del Comandante General y Vice Comandante, el presidente del Consejo Nacional de Disciplina, asume la Comandancia General. Cuando el impedimento es permanente, convoca a elecciones.

e) Comandancias Departamentales: Se trata de órganos de Línea del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, constituyen las instancias desconcentradas, están a cargo del Comandante Departamental. Dependen jerárquica y funcionalmente del Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. Agrega que es designado por el Comandante General a propuesta del Vice comandante General, conforme a los requisitos que establezca el Reglamento Interno de Funcionamiento.

f) Compañías de Bomberos: son órganos de línea del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y constituyen las unidades funcionales operativas básicas del mismo. Agrupan a los bomberos voluntarios, dependen jerárquica y funcionalmente de las Comandancias Departamentales y son dirigidas y representadas por el Comandante de Compañía, designado por el Comandante Departamental conforme a los requisitos que establezca el Reglamento Interno de Funcionamiento.

g) Los demás órganos que disponga su Reglamento Interno de Funcionamiento.

Los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 23 desarrollan contenidos referidos a la definición de los bomberos, se distinguen entre bomberos activos, asimilados, voluntarios y bomberos en situación de retiro. Se precisan los grados que se reconocen dentro de la estructura basada en la jerarquía:

- a) *Oficiales Generales:*
1. *Teniente General CBP.*
 2. *General CBP.*

- b) *Oficiales Superiores:*
1. *Coronel CBP.*
 2. *Comandante CBP.*
 3. *Mayor CBP.*

- c) *Oficiales:*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4699/2019-CR, 4705/2019-CR, 6216/2020-CR, 6687/2020-
CR, 6706/2020-CR Y 7403/2020-CR, QUE PROPONEN LA
LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA EL
FORTALECIMIENTO DEL CUERPO GENERAL DE
BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y DE LA
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

1. *Capitán CBP.*
2. *Teniente CBP.*
3. *Subteniente CBP.*

d) *Personal subalterno:*

1. *Seccionario (tres grados y por resolución de compañía)*
 - *Sub Oficial de Primera CBP.*
 - *Sub Oficial de Segunda CBP.*
 - *Sub Oficial de Tercera CBP.*
2. *Bombero Alumno CBP.*

Asimismo, en el artículo 17, se establecen causales del pase a retiro o expulsión, aquellos beneficios que adquieren, precisando los alcances de las licencias laborales y la prohibición expresa de limitar los derechos como bomberos y el uso de uniformes, insignias, emblemas, estandarte e himno.

En el artículo 23 se plantea el mecanismo de elección del Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Vice Comandante General, presidente del Consejo Nacional de Disciplina, y al Inspector General, asimismo señala que serán ratificados por una Resolución Suprema.

Los artículos 21, 22, 24, 25 y 26, están referidos a aspectos propios del funcionamiento del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, tales como el régimen económico y financiero de la entidad, los bienes, el deber de las entidades públicas para colaborar, el funcionamiento de la escuela de bomberos y establece el día institucional y el lema institucional.

Entre las tres disposiciones complementarias finales, la primera señala que el Poder Ejecutivo reglamentará la Ley en un plazo máximo de 60 días calendarios posteriores a la publicación de la misma. La segunda disposición indica que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones reglamenta la expedición de licencias de conducir para los bomberos, según características propias de los vehículos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, dichos trámites estarán exonerados del pago de tasas y trámites.

La tercera disposición complementaria plantea la desactivación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en un plazo de 30 días, trasladando todo el acervo documentario, bienes muebles e inmuebles y personal al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

La iniciativa contiene una disposición complementaria transitoria que indica que se devuelven y transfieren todos los bienes que la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú ha venido utilizando, hacia el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, asimismo encarga a la Superintendencia Nacional de Bienes del Estado, titularizar e inscribir dichos bienes a nombre del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4699/2019-CR, 4705/2019-CR, 6216/2020-CR, 6687/2020-CR, 6706/2020-CR Y 7403/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

El proyecto de ley contiene una disposición complementaria derogatoria que precisa la derogatoria del Decreto Legislativo 1260 y todo dispositivo legal que se oponga a la Ley.

2.4 Proyecto de Ley 6687/2020-CR

El proyecto de Ley 6687/2020-CR propone la Ley que incorpora a los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a Essalud. La iniciativa consta de tres artículos a través de los cuales se propone la modificación del literal e) y la derogatoria del literal g) del artículo 9 del Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos del Perú, como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

En el artículo 1 se da cuenta del objetivo de la norma, que busca la incorporación de los bomberos voluntarios al Seguro Social de Salud – Essalud.

En el artículo 2 se propone la modificación del literal e) del artículo 9 del Decreto Legislativo 1260, señalando que se incorpora a los bomberos voluntarios del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, de forma obligatoria, al Seguro Social de Salud – Essalud, sin costo alguno, precisando que tienen derecho a prestaciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación.

El artículo 3 establece la derogatoria del literal g) del artículo 9 del Decreto Legislativo 1260.

La única disposición complementaria final se señala que la Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

2.5 Proyecto de ley 6706/2020-CR

El proyecto de Ley 6706/2020-CR propone la ley que establece requisitos mínimos para ser titular de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú. La iniciativa consta de un artículo único a través del cual propone la modificación del artículo 25 del Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos del Perú, como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

La iniciativa incorpora 4 requisitos para ser designado como titular de la Intendencia Nacional de Bomberos:

- a) *Ser profesional titulado, con no menos de cinco (05) años de experiencia profesional en cargos de dirección o funciones afines en materia de su competencia.*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4699/2019-CR, 4705/2019-CR, 6216/2020-CR, 6687/2020-CR, 6706/2020-CR Y 7403/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

- b) *Grado académico de maestría en materias de administración, gestión, finanzas, o materias con denominaciones distintas, pero de contenido similar; inscrito en la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria.*
- c) *No tener antecedentes penales, judiciales; ni estar inhabilitado para ejercer la función pública.*
- d) *No haber sido destituido en la administración pública ni haber sido objeto de despido en la actividad privada por falta grave.*

En la única disposición complementaria final se señala que la Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

2.6 Proyecto de ley 7403/2020-CR

El proyecto plantea ampliar los beneficios en favor de los bomberos que forman parte del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, asignándoles un 15% de bonificación sobre la nota final en los concursos de selección de personal convocados por el Instituto Nacional de Defensa Civil. INDECI y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED; así como en los procesos de asimilación a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

Adicionalmente, propone la reserva anual de becas en maestrías y diplomados impartidos por el Centro de Altos Estudios Nacionales en favor de miembros del CGBVP.

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RESPUESTAS RECIBIDAS

Opiniones solicitadas:

Respecto del **proyecto de Ley 4699/2019-CR:**

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
03/09/2020	Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú	Oficio 372-2020-2021-CDNOIDALCD/CR
03/09/2020	Ministerio del Interior	Oficio 373-2020-2021-CDNOIDALCD/CR
03/09/2020	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 374-2020-2021-CDNOIDALCD/CR

Respecto del **proyecto de Ley 4705/2019-CR:**

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
03/09/2020	Ministerio de Economía y	Oficio 376-2020-2021-

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4699/2019-CR, 4705/2019-CR, 6216/2020-CR, 6687/2020-CR, 6706/2020-CR Y 7403/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
	Finanzas	CDNOIDALCD/CR
03/09/2020	Proinversión	Oficio 378 -2020-2021- CDNOIDALCD/CR
03/09/2020	Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	Oficio 379 -2020-2021- CDNOIDALCD/CR
03/09/2020	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	Oficio 380 -2020- 2021/CDNOIDALCD/CR

Respecto del **proyecto de Ley 6216/2020-CR:**

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
18/09/2020	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio 460- 2020-2021- CDNOIDALCD/CR
18/09/2020	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 461 -2020-2021- CDNOIDALCD/CR
18/09/2020	Ministerio de Educación	Oficio 462 -2020-2021- CDNOIDALCD/CR
18/09/2020	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio 463 -2020- 2021/CDNOIDALCD/CR
18/09/2020	Ministerio de Salud	Oficio 464 -2020-2021- CDNOIDALCD/CR
18/09/2020	Ministerio del Interior	Oficio 465 -2020-2021- CDNOIDALCD/CR

Respecto del **proyecto de Ley 6687/2020-CR:**

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
05/12/2020	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 753- 2020-2021- CDNOIDALCD/CR
05/12/2020	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio 756 -2020-2021- CDNOIDALCD/CR
05/12/2020	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio 757 -2020- 2021/CDNOIDALCD/CR

Respecto del **proyecto de Ley 6706/2020-CR:**

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
10/12/2020	Ministerio del Interior	Oficio 773- 2020-2021- CDNOIDALCD/CR
10/12/2020	Intendencia Nacional de Bomberos del Perú	Oficio 774 -2020- 2021/CDNOIDALCD/CR

Asimismo, a fin de recibir opiniones respecto al conjunto de proyectos de ley materia del presente dictamen, se cursaron las siguientes comunicaciones, a fin de realizar una mesa de trabajo con el equipo de asesores de la Comisión:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
04/12/2020	Cuerpo General de Bomberos	Oficio 846- 2020-2021-

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4699/2019-CR, 4705/2019-CR, 6216/2020-CR, 6687/2020-CR, 6706/2020-CR Y 7403/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
	Voluntarios del Perú	CDNOIDALCD/CR
04/12/2020	Ministerio del Interior	Oficio 847 -2020-2021- CDNOIDALCD/CR
04/12/2020	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 848 -2020-2021- CDNOIDALCD/CR
04/12/2020	Ministerio de Salud	Oficio 849 -2020-2021- CDNOIDALCD/CR
04/12/2020	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio 850 -2020-2021- CDNOIDALCD/CR
04/12/2020	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio 851 -2020-2021- CDNOIDALCD/CR
04/12/2020	Intendencia Nacional de Bomberos	Oficio 852 -2020-2021- CDNOIDALCD/CR

Al respecto, el lunes 14 de enero del presente, a las 11:00 horas se sostuvo una reunión virtual en la que participaron representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio del Interior, de la Intendencia Nacional de Bomberos y asesores de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas. Las opiniones expuestas se consignan en el presente dictamen.

Finalmente, en la sexta sesión extraordinaria de la Comisión, de fecha 18 de enero de 2021, se aprobó por mayoría remitir el texto del proyecto de dictamen al Ministerio del Interior, a fin de solicitar opinión técnica. En ejecución del acuerdo, en la misma fecha se remitió el oficio 912-2020-2021-CDNOIDALCD/CR.

Opiniones recibidas

Proyecto de Ley 4699/2019-CR

- En reunión sostenida con los representantes del Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Finanzas, Intendencia Nacional de Bomberos, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los representantes de la **Intendencia Nacional de Bomberos y del Ministerio del Interior** señalaron que la propuesta **era viable**, mientras que representantes del Ministerio de Economía y Finanzas observaron la iniciativa, considerándola **inviable**.

Proyecto de Ley 4705/2019-CR

- En reunión sostenida con representantes del Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Finanzas, Intendencia Nacional de Bomberos,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4699/2019-CR, 4705/2019-CR, 6216/2020-CR, 6687/2020-CR, 6706/2020-CR Y 7403/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los representantes del **Ministerio de Economía y Finanzas** observaron la iniciativa, considerándola **inviable**

Proyecto de Ley 6216/2020-CR

- Se recibió el oficio N° 1628-2020-MINEDU/SG del **Ministerio de Educación**, que adjunta el Informe 01178-2020-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica que, en lo concerniente al literal c) del inciso 1 del artículo 18, señala que desde la emisión del Decreto Legislativo 1260, PRONABEC, considera como una condición priorizable en las Bases de los distintos concursos de sus componentes de Becas Pregrado, Posgrado y Especiales: "*Ser bombero activo o hijo de bombero activo*", otorgándosele a los postulantes puntaje adicional durante las fases de Preselección o Selección en todas las becas convocadas.

Asimismo, el Informe N° 207-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo ratifica lo señalado en el informe mencionado en el párrafo precedente.

- Se ha recibido el Oficio N° 32916-2020-SBS, de la **Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones**, que adjunta el Informe N° 023-2020-SAS / N° 229-2020-SAAJ que establece observaciones respecto del literal f) del artículo 21 del proyecto de Ley, señalando que dicha disposición no es compatible con las competencias y atribuciones señaladas en la Ley por lo que **no correspondería establecer esta disposición**.

Asimismo, sobre el literal c) del artículo 22 del proyecto de ley, señala que **impactaría en las prestaciones médicas y reembolso de gastos médicos** que podrían recibir las víctimas de accidentes de tránsito, por lo que emiten **opinión no favorable** en ambos extremos de la iniciativa de ley.

- A través del Oficio N° 000046-2021/IN/DM de fecha 13 de enero de 2021, el **Ministerio del Interior** da respuesta a lo requerido mediante los Oficios N° 465 y 834-2020-2021-CDNoidalCD/CR. En ese sentido, alcanzan el Informe N° 001749-2020/INOGAJ el que precisa la opinión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y la propia Oficina General de Asesoría Jurídica que concluyen que el proyecto es no viable, señalando entre otros puntos:
 - "Considerando que uno de los objetivos del proyecto de ley está orientado a cambiar la adscripción del organismo público ejecutor

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4699/2019-CR, 4705/2019-CR, 6216/2020-CR, 6687/2020-CR, 6706/2020-CR Y 7403/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

CGBVP (antes INBP) del ámbito de competencia del MININTER al de la PCM, se debe contar previamente con opinión técnica de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM, ente rector y técnico en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado.

- No se ha expuesto cuál es la razón técnica o jurídica por la cual la CGBVP debe pasar del Ministerio del Interior a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Se propone que los bomberos tengan derecho a que se les otorgue permisos y licencias de su centro de labor o de estudios para sofocar incendios, accidentes y rescates, pese a que el derecho de licencia del centro de trabajo ya fue otorgado a los bomberos mediante Decreto Supremo N° 001-2017-TR en el que se establecen disposiciones a favor de los bomberos voluntarios que laboren en el sector privado y en el sector público."

Por otro lado, en reunión sostenida con representantes del Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Finanzas, Intendencia Nacional de Bomberos, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los representantes de la Intendencia Nacional de Bomberos señalaron que la propuesta **era inviable**, toda vez que regulaba materias ya establecidas en el Decreto Legislativo 1260 y el Reglamento Interno de Funciones de la Compañía General de Bomberos Voluntarios del Perú y no respondía a la problemática expresada en la exposición de motivos, entre otros aspectos.

Por su parte, representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo señalaron que la redacción del literal c) del artículo 17 propuesto en el proyecto de ley, referido a las causales de pase a retiro y expulsiones, podría prestarse a ambigüedades, puesto que se señala como causal de pase a retiro y expulsión "la incapacidad física total o permanente", asimismo, el artículo no establece un límite de edad para el pase a retiro, como lo hace el Decreto Legislativo 1260.

Representantes del Ministerio de Economía y Finanzas observaron la iniciativa, en lo referido a la primera disposición complementaria final, donde se proponen beneficios tributarios y arancelarios, señalando que el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios es considerado la entidad emisora de certificados de deducción de impuestos. Al respecto, los representantes del sector señalan que la redacción no precisa respecto de qué impuestos, asimismo señalaron que dicha disposición contraviene facultades propias del Poder Ejecutivo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4699/2019-CR, 4705/2019-CR, 6216/2020-CR, 6687/2020-CR, 6706/2020-CR Y 7403/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

Proyecto de Ley 6687/2020-CR

- En reunión sostenida con representantes del Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Finanzas, Intendencia Nacional de Bomberos, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los representantes de la Intendencia Nacional de Bomberos y el Ministerio del Interior señalaron que la propuesta **era viable**, mientras que representantes del Ministerio de Economía y Finanzas observaron la iniciativa, considerándola **inviable**.

Asimismo, los representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo señalaron que dicha propuesta contravenía el principio de intangibilidad de los fondos de EsSalud, por lo cual resultaba **inviable**. Señalaron también que actualmente el Decreto Legislativo 1260, establece que los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, que no se encuentren asegurados bajo las modalidades establecidas en la Ley N° 26790, tienen derecho a recibir las prestaciones asistenciales de salud a cargo al Seguro Social de Salud - ESSALUD sin costo alguno, así como la hospitalización, en los casos de accidentes producidos como consecuencia de los actos de servicio.

Proyecto de Ley 6706/2020-CR

- En reunión sostenida con representantes del Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Finanzas, Intendencia Nacional de Bomberos, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los representantes de la Intendencia Nacional de Bomberos señalaron que la propuesta **era inviable**, puesto que excedía los requisitos establecidos para otros cargos similares de otras dependencias del Poder Ejecutivo.

Opiniones ciudadanas

Respecto del proyecto de ley 6687/2020-CR, el ciudadano Manuel Castañeda Jiménez ha remitido opinión señalando que su **aprobación resulta inconveniente**.

IV. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú.
2. Reglamento del Congreso de la República.
3. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
4. Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
5. Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
6. Ley 28238, Ley General del Voluntariado.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4699/2019-CR, 4705/2019-CR, 6216/2020-CR, 6687/2020-CR, 6706/2020-CR Y 7403/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

7. Ley 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado.
8. Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
9. Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos del Perú, como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
10. Decreto Legislativo 1316, que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
11. Decreto Supremo N° 011-2014-IN, Reglamento de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
12. Decreto Supremo N° 019-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
13. Decreto Supremo N° 025-2017-IN, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
14. Decreto Supremo N° 036-2017-EF, Reglamento de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.

V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTA

Para efectos del análisis agruparemos las iniciativas en dos bloques, en primer término, aquellas que proponen modificaciones al marco legal vigente y en segundo momento las iniciativas que proponen un nuevo marco legal o medidas adicionales al mismo.

Los proyectos de Ley 4699/2019-CR, 6687/2020-CR y 6706/2020-CR, proponen la modificación de tres artículos del Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos del Perú, como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú:

- a. Modificación del literal e) del artículo 9 y la derogatoria del literal g).
- b. Modificación del artículo 25.
- c. Modificación del artículo 28 incorporando un literal f).

A continuación, se detallan las modificaciones en un cuadro comparativo:

Cuadro N° 1: Comparativo norma vigente y propuestas modificatorias

Decreto Legislativo 1260	Propuesta modificatoria
Artículo 9.- Beneficios	Artículo 9.- Beneficios
Los Bomberos Activos del CGBVP tienen de	Los Bomberos Activos del CGBVP tienen

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4699/2019-CR, 4705/2019-CR, 6216/2020-CR, 6687/2020-CR, 6706/2020-CR Y 7403/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

Decreto Legislativo 1260	Propuesta modificatoria
<p>los siguientes beneficios: (...)</p> <p>e) Los Bomberos del CGBVP que no se encuentren asegurados bajo las modalidades establecidas en la Ley N° 26790, tienen derecho a recibir las prestaciones asistenciales de salud a cargo al Seguro Social de Salud – ESSALUD sin costo alguno, así como la hospitalización, en los casos de accidentes producidos como consecuencia de los actos de servicio. Las prestaciones se proporcionan hasta la total recuperación y/o rehabilitación del accidentado.</p> <p>g) Los Bomberos del CGBVP son incorporados al Seguro Integral de Salud (SIS) conforme a lo señalado en la Ley N° 29695 y están incluidos en el régimen subsidiado según lo establecido en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.</p>	<p>de los siguientes beneficios: (...)</p> <p>e) Los Bomberos del CGBVP son incorporados de modo obligatorio al Seguro Social de Salud - ESSALUD sin costo alguno, teniendo derecho a prestaciones de prevención, promoción, recuperación, y rehabilitación.</p>
<p>Artículo 25.- Titular de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú</p> <p>El Jefe de la entidad se denomina Intendente Nacional. Es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad.</p> <p>El Comandante General del CGBVP o quien este proponga, será designado como Intendente Nacional, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro del Interior; su cargo es de confianza, remunerado y a dedicación exclusiva, con excepción de la docencia.</p>	<p>Artículo 25.- Titular de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú</p> <p>El Jefe de la entidad se denomina Intendente Nacional. Es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad.</p> <p>El Comandante General del CGBVP o quien este proponga, será designado como Intendente Nacional, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro del Interior; su cargo es de confianza, remunerado y a dedicación exclusiva, con excepción de la docencia.</p> <p>Para ser Intendente Nacional, se requiere:</p> <p>a) Ser profesional titulado, con no menos de cinco (05) años de experiencia profesional en cargos de dirección o funciones afines en materia de su competencia.</p>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4699/2019-CR, 4705/2019-CR, 6216/2020-CR, 6687/2020-CR, 6706/2020-CR Y 7403/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

Decreto Legislativo 1260	Propuesta modificatoria
	<p>b) Grado académico de maestría en materias de administración, gestión, finanzas, o materias con denominaciones distintas, pero de contenido similar; inscrito en la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria.</p> <p>c) No tener antecedentes penales, judiciales; ni estar inhabilitado para ejercer la función pública.</p> <p>d) No haber sido destituido en la administración pública ni haber sido objeto de despido en la actividad privada por falta grave.</p>
<p>Artículo 28.- Régimen económico y financiero</p> <p>Son recursos de la entidad: (...)</p> <p>e) El importe de las multas por la aplicación de la Ley N° 29924, Ley que sanciona la realización de llamadas malintencionadas a las centrales telefónicas de emergencia y urgencias.</p> <p>f) Los demás establecidos por Ley.</p>	<p>Artículo 28.- Régimen económico y financiero</p> <p>Son recursos de la entidad: (...)</p> <p>e) El importe de las multas por la aplicación de la Ley N° 29924, Ley que sanciona la realización de llamadas malintencionadas a las centrales telefónicas de emergencia y urgencias.</p> <p>f) El aporte de los usuarios de electricidad, equivalente al cero coma nueve por ciento (0,9%) de la facturación mensual por consumo de electricidad que pague cada abonado o consumidor directo de energía eléctrica.</p> <p>El aporte del cero coma nueve por ciento (0,9%) se aplicará a los usuarios cuyo consumo mensual superen los cien kilowatts hora (100 kWh) hasta un máximo de mil setecientos cincuenta kilowatts hora (1750 kWh). En los casos de consumo residencial, el monto a pagar no podrá exceder a un sol (S/1.00) mensual. Será agente de percepción del referido aporte toda institución, compañía, empresa o similar que brinde el servicio de suministro de energía eléctrica.</p>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4699/2019-CR, 4705/2019-CR, 6216/2020-CR, 6687/2020-CR, 6706/2020-CR Y 7403/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

Decreto Legislativo 1260	Propuesta modificatoria
	<p>Todo agente de percepción deberá transferir la totalidad del dinero recaudado directamente al CGBVP.</p> <p>g) Los demás establecidos por Ley.</p>

La exposición de motivos de la **propuesta modificatoria del artículo 9 del Decreto Legislativo 1260, contenida en el proyecto de ley 6687/2020-CR** señala que, con la redacción de la norma vigente, *los bomberos únicamente pueden ser atendidos en EsSalud, en casos de accidentes como consecuencia de los actos de servicio y no para cualquier atención médica que pudieran necesitar que no sea como consecuencia de un accidente*, asimismo se precisa que *es importante asegurar de manera permanente a nuestros bomberos voluntarios con un servicio de salud digno; como un mecanismo de retribución al servicio desinteresado que brindan en favor de nuestra sociedad.*

Conforme señala el artículo 12 de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, *los voluntarios pueden recibir capacitación, ayuda alimentaria, médica, de infraestructura, entre otras facilidades que contribuyan al mejor desempeño de su servicio, de parte de la organización de voluntarios o las instituciones beneficiarias*, la misma norma precisa que, *en el caso de las instituciones beneficiarias pertenecientes al Estado, la ayuda que implique gasto se atenderá siempre y cuando se cuente con el financiamiento correspondiente.*

Sobre el particular la exposición de motivos da cuenta de la existencia de un convenio entre el Seguro Social de Salud – EsSalud y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) a través de la Intendencia Nacional de Bomberos, que tiene una vigencia de dos años y posibilita que EsSalud brinde atenciones de prevención y evaluación integral inicial a los bomberos, con el objetivo de promover el cuidado de la salud o prevenir y/o detectar oportunamente riesgos, daños o enfermedades¹.

La cláusula tercera del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional señala que, *“...tiene por objeto establecer las acciones e intervenciones a ser implementadas de manera articulada para la promoción de la salud y prevención de riesgos y enfermedades en la población asegurada a EsSalud, perteneciente al CGBVP a través de la INBP”²*, en tal sentido, el citado Convenio está dirigido a mejorar las prestaciones de salud de aquellos bomberos voluntarios que se encuentran afiliados a EsSalud y a sus derecho habientes.

¹ Ver nota de prensa de EsSalud en: <http://noticias.essalud.gob.pe/?inno-noticia=essalud-brindara-atencion-medica-a-bomberos-voluntarios-en-todo-el-pais>

² Ver, Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud, Essalud y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú. Disponible en: http://www.essalud.gob.pe/transparencia/convenios/pdf/convenio_BOMBEROS_DEL_PERU.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4699/2019-CR, 4705/2019-CR, 6216/2020-CR, 6687/2020-CR, 6706/2020-CR Y 7403/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

Asimismo, en reunión sostenida el día 11 de enero del año en curso, los representantes de la Intendencia Nacional de Bomberos opinaron favorablemente respecto de la modificación del Artículo 9 del Decreto Legislativo 1260 y solicitaron que el beneficio de afiliación gratuita y obligatoria de los bomberos a EsSalud sea extensivo para sus derechos habientes. No obstante, representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo señalaron que dicha propuesta contraviene el principio de intangibilidad señalado en el artículo 12 de la Constitución Política del Perú que indica, *“los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles. Los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley”*.

Al respecto, el artículo 11 de la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), referido al régimen económico y financiero de la entidad precisa que, *“los recursos que administra ESSALUD; de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 12 de la Constitución Política del Perú, son intangibles y no pueden ser destinados a fines distintos a los de su creación”*.

Sobre la atención en salud para aquellos bomberos voluntarios que no se encuentran comprendidos en el ámbito de EsSalud, el Decreto Legislativo 1260, en su artículo 9, literal g) ha contemplado que los Bomberos del CGBVP sean incorporados al Seguro Integral de Salud (SIS) conforme a lo señalado en la Ley 29695 y están incluidos en el régimen subsidiado según lo establecido en la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.

Sin embargo, conforme se da cuenta en la exposición de motivos, el SIS no garantiza una adecuada atención a los bomberos voluntarios, en tanto el SIS, pasó de 9,2 millones de asegurados en el 2007 a 17,1 millones en el 2016, asimismo, señala que, *“según el informe de la Comisión de Protección Social, existen 5,5 establecimientos de salud por cada 10.000 asegurados al SIS; mientras que, para los asegurados privados, existen 265 establecimientos por cada 10.000 asegurados”*.

Según cifras del 2019, el MINSA disponía de 422 establecimientos en el país; con una cobertura de dos establecimientos por cada cien mil afiliados al SIS, dicha cifra se eleva a 8.334 si se incluyen a las entidades a cargo de los gobiernos regionales, incrementando la cobertura del sistema público a 40 establecimientos por cada 100 mil personas, aunque el 97% de estos establecimientos corresponde a postas y centros de salud que se encuentran en el primer nivel de atención³. Mientras Essalud contaba con una red de 394 establecimientos, garantizando una cobertura de cuatro establecimientos por cada cien mil afiliados al sistema. Visto este contexto la iniciativa busca atender un problema real que afecta a miles de peruanos y a un número indeterminado de bomberos voluntarios del Perú.

En tal sentido la iniciativa persigue un objetivo que se ajusta a lo establecido en la Constitución Política del Perú que en su artículo 7 señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber

³ El costo de unificar la salud. Instituto Peruano de Economía. Disponible en: <https://www.ipe.org.pe/portal/el-costo-de-unificar-la-salud/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4699/2019-CR, 4705/2019-CR, 6216/2020-CR, 6687/2020-CR, 6706/2020-CR Y 7403/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

de contribuir a su promoción y defensa. Asimismo, el artículo 9 de la Constitución precisa que *"el Estado determina la política nacional de salud. **El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud**"*.

Según cifras señaladas en la exposición de motivos, en el año 2020, existían 241 compañías de bomberos en todo el Perú, 17,367 efectivos en servicio activo, de los cuales 7,141 eran mujeres, que a noviembre de 2020 habían atendido 64,328 emergencias en todo el país. No obstante, no se precisa el número de efectivos que tendrían acceso a EsSalud y el número de efectivos atendidos por el Seguro Integral de Salud, información que podría ayudar a determinar el costo que implicaría para EsSalud asegurar obligatoriamente y atender gratuitamente a bomberos voluntarios, más allá de la disposición contenida en la actual Ley, restringida a accidentes durante el servicio.

En tal sentido, se debe considerar que los costos que implique su implementación constituirían gastos de carácter permanente, que tendrían impacto en el Presupuesto del Sector Público, puesto que la aplicación de las medidas propuestas podrían demandar recursos adicionales al Tesoro Público, contraviniendo el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

La propuesta **modificatoria del artículo 25 del Decreto Legislativo 1260, contenida en el proyecto de ley 6706/2020-CR**, busca establecer los siguientes requisitos para el Intendente Nacional de Bomberos:

- "a) Ser profesional titulado, con no menos de cinco (05) años de experiencia profesional en cargos de dirección o funciones afines en materia de su competencia.*
- b) Grado académico de maestría en materias de administración, gestión, finanzas, o materias con denominaciones distintas, pero de contenido similar; inscrito en la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria.*
- c) No tener antecedentes penales, judiciales; ni estar inhabilitado para ejercer la función pública.*
- d) No haber sido destituido en la administración pública ni haber sido objeto de despido en la actividad privada por falta grave."*

Al respecto en reunión sostenida con representantes de la Intendencia Nacional de Bomberos señalaron que la propuesta era innecesaria, toda vez que se establecían mayores precisiones en el Clasificador de Cargos de la entidad, no obstante como se señala en la exposición de motivos del proyecto de ley, "de la revisión de las normas relacionadas al fortalecimiento del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y la regulación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú [...] hacemos hincapié en la falta de precisión de los requisitos mínimos para ejercer el cargo de Intendente Nacional".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4699/2019-CR, 4705/2019-CR, 6216/2020-CR, 6687/2020-CR, 6706/2020-CR Y 7403/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

En tal sentido, la iniciativa busca establecer requisitos mínimos para el cargo de la máxima autoridad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a fin de garantizar la idoneidad y buen desempeño de la entidad.

Conforme establece el artículo 53 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, "para ser funcionario público se requiere **cumplir con los requisitos contemplados para cada puesto según la ley específica**", la norma señala que, sin perjuicio de ello, se requiere:

- a) Tener la nacionalidad peruana, en los casos en que la naturaleza del puesto lo exija, conforme a la Constitución Política del Perú y a las leyes específicas.,
- b) Tener hábiles sus derechos civiles.
- c) No estar inhabilitado para ejercer función pública o para contratar con el Estado, de acuerdo a resolución administrativa o resolución judicial definitiva.
- d) No tener condena por delito doloso.
- e) No tener otro impedimento legal establecido por norma expresa de alcance general".

Asimismo, el artículo 54 de la misma Ley, señala requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción, indicando que "los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente".

En ese sentido, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, señala que "el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos", en tal sentido, el literal f) del mismo artículo señala entre sus objetivos el alcanzar un Estado con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados, por lo que la iniciativa legislativa se ajusta a dichos criterios.

Asimismo, tratándose de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, según el Decreto Legislativo 1260, es un organismo público ejecutor, bajo ese criterio se ha realizado una revisión de las leyes de creación de organismos públicos ejecutores, apreciando diferentes tratamientos, conforme el cuadro siguiente:

Cuadro N° 2: Cuadro comparativo sobre requisitos para funcionarios

Organismo Público Ejecutor	Requisitos para la elección de jefe o director
Decreto Legislativo 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI	Artículo 20.- Requisitos para ser Director de Inteligencia Nacional Para ser designado Director de Inteligencia Nacional se requiere:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4699/2019-CR, 4705/2019-CR, 6216/2020-CR, 6687/2020-CR, 6706/2020-CR Y 7403/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

Organismo Público Ejecutor	Requisitos para la elección de jefe o director
	<p>20.1 Ser peruano de nacimiento y no contar ni haber contado con otra nacionalidad.</p> <p>20.2 Tener expedito el ejercicio de la totalidad de sus derechos ciudadanos.</p> <p>20.3 Acreditar título profesional o grado académico de nivel universitario.</p> <p>20.4 Tener no menos de 35 años.</p> <p>20.5 No tener cargo político partidario alguno.</p> <p>20.6 Poseer conocimientos y experiencia en asuntos relacionados a seguridad, defensa y desarrollo nacional.</p> <p>20.7 No poseer antecedentes penales, judiciales ni policiales.</p>
<p>Decreto Legislativo 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre</p>	<p>Artículo 6.- Jefe del OSINFOR</p> <p>6.1 El OSINFOR, está a cargo de un Jefe. Los mecanismos de concurso para su elección se aprueban mediante decreto supremo. Para ser Jefe de OSINFOR se requiere como mínimo:</p> <p>a) Ser profesional con no menos de diez años de ejercicio,"</p> <p>b) Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional.</p> <p>c) Tener no menos de cinco años de experiencia en cargo directivo en el sector público o privado o cinco años de experiencia en materias relacionadas a la gestión de recursos forestales y de fauna silvestre o tener postgrado académico, a nivel de maestría como mínimo, en materias relacionadas con el sector forestal y de fauna silvestre y/o gestión pública.</p> <p>6.2 Incompatibilidades para ser designado Jefe</p> <p>No puede ser Jefe de OSINFOR:</p>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4699/2019-CR, 4705/2019-CR, 6216/2020-CR, 6687/2020-CR, 6706/2020-CR Y 7403/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

Organismo Público Ejecutor	Requisitos para la elección de jefe o director
	<p>a) Los titulares de más del 1% (uno por ciento) de acciones o participaciones de empresas vinculadas a las actividades materia de competencia del OSINFOR.</p> <p>b) Los directores, representantes legales o apoderados, empleados, asesores o consultores de las empresas o entidades a que se refiere el literal a) del presente numeral, que se encuentren en ejercicio o que hayan ocupado tal cargo o representación con una anterioridad de 2 años.</p> <p>c) Los que hayan sido sancionados con destitución en el marco de un proceso administrativo o por delito doloso;</p> <p>d) Los inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.</p> <p>e) Los directores, gerentes y representantes de personas jurídicas declaradas judicialmente en quiebra y las personas naturales declaradas insolventes; y,</p> <p>f) Las demás personas que tengan incompatibilidades legales para asumir cargos directivos en entidades del Estado.</p>
Ley N° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte.	<p>Artículo 12.- Designación del Presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD)</p> <p>Para ser designado Presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD) se requiere cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tener como mínimo treinta y cinco (35) años de edad. 2. Acreditar experiencia o conocimiento no menor de cuatro (4) años en labores vinculadas a la gestión, dirigencia o actividad en el ámbito del deporte en general. 3. Acreditar como mínimo cuatro (4) años de estudios académicos superiores, de preferencia en gestión y administración. 4. No haber sido sancionado por el Tribunal del Deporte o por el Consejo Superior de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4699/2019-CR, 4705/2019-CR, 6216/2020-CR, 6687/2020-CR, 6706/2020-CR Y 7403/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

Organismo Público Ejecutor	Requisitos para la elección de jefe o director
	<p>Justicia Deportiva y Honores del Deporte. 5. No haber sido sancionado en proceso administrativo disciplinario ni sentenciado en proceso penal por la comisión de delito doloso. El presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD) es designado por resolución suprema, refrendada por el Ministro de Educación. Ejerce la representación institucional y legal con las atribuciones que establece la presente Ley y su reglamento. El vicepresidente reemplaza al presidente en caso de ausencia con las mismas prerrogativas."</p>
<p>Ley 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.</p>	<p>Artículo 9.- Requisitos para ser Director Ejecutivo</p> <p>Para ser Director Ejecutivo se requiere:</p> <p>a) Ser peruano;</p> <p>b) Tener título profesional, debidamente colegiado, si fuere el caso y experiencia en administración y gestión de cooperación técnica internacional no menor de cinco años; y,</p> <p>c) No tener participación directa o indirecta en el capital o en el patrimonio de las entidades vinculadas con la cooperación internacional o ser parte de ella como asociado, directivo, administrador, asesor o representante legal o ser apoderado de la misma, hasta después de dos (2) años de terminada la participación patrimonial o alguno de los cargos o representación referidos."</p> <p>d) No tener cónyuge ni conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que se encuentre en alguno de los supuestos del inciso anterior.</p> <p>Los requisitos de los literales c) y d) se extienden a los cargos de confianza de la APCI.</p>
<p>Decreto Legislativo 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas -</p>	<p>Artículo 5.- Requisitos e impedimentos</p>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4699/2019-CR, 4705/2019-CR, 6216/2020-CR, 6687/2020-CR, 6706/2020-CR Y 7403/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

Organismo Público Ejecutor	Requisitos para la elección de jefe o director
Perú Compras	<p>Para ser designado Jefe de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional. Este requisito se acreditará demostrando no menos de tres (3) años de experiencia en un cargo de gestión ejecutiva; o cinco (5) años de experiencia en temas afines a las materias de este Decreto Legislativo; b) Tener título profesional en Derecho, Economía, Administración o materias afines; c) No tener inhabilitación vigente al momento de ser postulado para dicho cargo; d) No haber sido declarado insolvente o haber ejercido cargos directivos en personas jurídicas declaradas en quiebra, durante por lo menos un (1) año, previo a la designación; e) No haber sido inhabilitado para contratar con el Estado; f) No tener participación en personas jurídicas que contraten con el Estado; y, g) No estar inmerso en causal de impedimento para el ejercicio de la función pública.
Decreto Legislativo 1128, Decreto Legislativo que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas	<p>Artículo 7.- Requisitos e impedimentos</p> <p>Para ser designado Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con reconocida solvencia económica y moral, así como idoneidad profesional. Este requisito se acreditará demostrando no menos de siete (07) años de experiencia en un cargo de Gerencia o Dirección; b) Contar con grado académico en Derecho, Economía, Administración, Ingeniería, Ciencias o carreras afines;

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4699/2019-CR, 4705/2019-CR, 6216/2020-CR, 6687/2020-CR, 6706/2020-CR Y 7403/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

Organismo Público Ejecutor	Requisitos para la elección de jefe o director
	<p>c) Contar con grado de Maestría o Doctorado, y con cursos de especialización o posgrado en materias afines;</p> <p>d) No haber sido inhabilitado para contratar con el Estado;</p> <p>e) No tener participación en personas jurídicas que contraten con el Estado;</p> <p>f) No estar inmerso en causal de impedimento para el ejercicio de la función pública; y,</p> <p>g) No haber sido condenado por delito doloso.</p>
<p>Ley 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN).</p>	<p>Artículo 7.- Requisitos para ser Superintendente</p> <p>Los requisitos para ser Superintendente son los siguientes:</p> <p>a) Ser peruano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.</p> <p>b) Tener título profesional con no menos de cinco (5) años de ejercicio profesional, contados desde la fecha de colegiatura.</p> <p>c) Contar con idoneidad profesional. Este requisito se acredita demostrando tener no menos de tres (3) años de experiencia en un cargo de gestión ejecutiva, o cinco (5) años de experiencia en temas relacionados con transporte y tránsito terrestre.</p> <p>d) No tener inhabilitación vigente para contratar con el Estado ni para el ejercicio de la función pública al momento de ser postulado para el cargo.</p> <p>e) No haber sido declarado insolvente o haber ejercido cargos directivos en personas jurídicas declaradas en quiebra, durante, por lo menos, un (1) año previo a la designación.</p> <p>f) Gozar de conducta intachable y públicamente reconocida.</p>
<p>Instituto Geofísico del Perú - IGP</p>	<p>No establece requisitos específicos en la</p>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4699/2019-CR, 4705/2019-CR, 6216/2020-CR, 6687/2020-CR, 6706/2020-CR Y 7403/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

Organismo Público Ejecutor	Requisitos para la elección de jefe o director
	Ley. <i>Fuente: Decreto Legislativo 136, Ley del Instituto Geofísico del Perú</i>
Instituto Nacional Penitenciario - INPE	No establece requisitos específicos en la Ley. <i>Fuente: Decreto Legislativo 654, Código de Ejecución Penal</i>
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI	No establece requisitos específicos en la Ley. <i>Fuente: Ley 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI</i>

Otro aspecto relevante es que, en el caso de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, creada con Decreto Legislativo 1130 y la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil – SUCAMEC, creada con Decreto Legislativo 1127, Organismos Técnicos Especializados adscritos al Ministerio del Interior, por sus características, los requisitos de sus jefaturas están contemplados en ambas normas.

La propuesta modificatoria del **artículo 28 del Decreto Legislativo 1260, contenida en el proyecto de ley 4699/2019-CR**, busca modificar el artículo referido al régimen económico y financiero del Decreto Legislativo 1260, introduciendo el literal f) como fuente de financiamiento de la Intendencia Nacional de Bomberos, conforme al texto siguiente:

"f) El aporte de los usuarios de electricidad, equivalente al cero coma nueve por ciento (0,9%) de la facturación mensual por consumo de electricidad que pague cada abonado o consumidor directo de energía eléctrica.

El aporte del cero coma nueve por ciento (0,9%) se aplicará a los usuarios cuyo consumo mensual superen los cien kilowatts hora (100 kWh) hasta un máximo de mil setecientos cincuenta kilowatts hora (1750 kWh). En los casos de consumo residencial, el monto a pagar no podrá exceder a un sol (S/1.00) mensual.

Será agente de percepción del referido aporte toda institución, compañía, empresa o similar que brinde el servicio de suministro de energía eléctrica. Todo agente de percepción deberá transferir la totalidad del dinero recaudado directamente al CGBVP".

La exposición de motivos señala que la fuente de financiamiento establecida en la sexta disposición complementaria del Decreto Legislativo 1260, referida al régimen

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4699/2019-CR, 4705/2019-CR, 6216/2020-CR, 6687/2020-CR, 6706/2020-CR Y 7403/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

económico y financiero establece que la implementación del citado Decreto Legislativo se financia con cargo a los presupuestos asignados a los pliegos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y Ministerio del Interior, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, *con lo cual difícilmente se puede cubrir todas las actividades y rangos de acción que desarrolla y ejecuta el cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú.*

Al respecto, en reunión sostenida con representantes del Poder Ejecutivo, específicamente los representantes de la Intendencia Nacional de Bomberos se mostraron a favor de la iniciativa, puesto que consideran importante contar con una fuente de financiamiento para la entidad. No obstante, los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas señalaron que la iniciativa propone una intervención en el mercado, pudiendo alterar la toma de decisiones, además de afectar la competitividad, impactando principalmente en las micro empresas. Señalaron que, al tratarse de un servicio público, la norma debería señalar criterios y un análisis de la magnitud de la misma, a través de un test de proporcionalidad que pondere la aplicación de la medida y el beneficio esperado.

Sobre el particular, el artículo 62 de la Constitución Política del Perú señala que la libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase y el artículo 79 precisa que los representantes ante el Congreso no pueden aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo.

Conforme propone la exposición de motivos de la iniciativa busca *“implementar modificaciones al artículo 28 [...] incorporando el aporte de los usuarios de electricidad en la medida que la Seguridad Ciudadana también requiere el apoyo de la ciudadanía, pues el actual presupuesto no permite ejecutar en forma eficiente el gasto público asignado”*, se trataría entonces de un tributo pagado por los usuarios de energía eléctrica con fin determinado, contraviniendo el artículo 79 de la Carta Magna.

El mismo artículo 79 de la Constitución Política precisa que “en cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas”.

El proyecto de ley 4705/2019-CR propone el fortalecimiento del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a través de la promoción de obras por impuestos, asimismo el **proyecto de ley 6216/2020- CR**, propone la derogatoria del Decreto Legislativo 1260 y una nueva ley de bomberos.

La exposición de motivos del **proyecto de ley 4705/2019-CR**, lista los diferentes problemas que viene atravesando el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, entre ellos la mala dotación de infraestructura, servicios y ejecución de presupuesto, la adscripción al Ministerio del Interior, institución con la cual no comparte mística o labores en el conjunto de las funciones, la falta de alimentación en

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4699/2019-CR, 4705/2019-CR, 6216/2020-CR, 6687/2020-CR, 6706/2020-CR Y 7403/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

las compañías para los voluntarios que se encuentran en servicio, la necesidad de contar con profesionales de salud en el servicio bomberil, las donaciones internacionales y el proceso engorroso para poder ser entregados al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios, como los pagos administrativos de desaduanaje y el proceso común que existe.

Al respecto la iniciativa propone la *promoción de la inclusión de Proyectos de Inversión Prioritarios por parte de los Gobiernos Regionales y Locales ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION) para la implementación de infraestructura y diversos servicios de todas las compañías de bomberos voluntarios del Perú, para ser ejecutados mediante el mecanismo de Obras por Impuestos.*

No obstante, si bien la iniciativa propone un mayor énfasis en determinado rol de los gobiernos subnacionales, dicho supuesto estaría regulado por la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, que en su artículo 4 precisa, "*autorízase a los gobiernos regionales y/o locales a firmar convenios de inversión pública regional y local con las empresas seleccionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley, para financiar y/o ejecutar uno o más proyectos de inversión en el marco de lo establecido en el artículo 2 de la presente Ley*".

La norma también indica que dicha autorización incluye a las mancomunidades municipales y mancomunidades regionales, para proyectos de inversión pública de alcance intermunicipal e interdepartamental, respectivamente.

Los artículos 3, 4, 5 y 6 de la iniciativa señalan lo siguiente:

- 15.** *Declárese de Interés Nacional y Necesidad Pública la adscripción del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y la Intendencia Nacional de los Bomberos del Perú al Ministerio de Defensa.*
- 16.** *Promuévase la implementación de un programa nacional de alimentación para las compañías de bomberos voluntarios con el fin de proporcionar alimentos a los bomberos que se encuentren en servicio*
- 17.** *Promuévase la implementación de plazas presupuestadas para Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) Equivalente, en el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a fin de contar con profesionales de la salud en los servicios brindados por el CGBVP.*
- 18.** *Promuévase las donaciones nacionales e internacionales a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, mediante exoneraciones y/o beneficios tributarios y la eliminación de cualquier barrera burocrática que imposibilite o limite su aplicación.*

Si bien el artículo 3 es de corte declarativo, existe un debate respecto de si este tipo de normas tienen efectos jurídicos o son meras intenciones y manifestación de voluntad política, al respecto vale precisar que no existe una diferenciación en el tratamiento de normas, puesto que, para la Constitución Política, la jurisprudencia del

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4699/2019-CR, 4705/2019-CR, 6216/2020-CR, 6687/2020-CR, 6706/2020-CR Y 7403/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

Tribunal Constitucional, el Reglamento del Congreso, no existen diferencias tampoco entre normas constitutivas o leyes declarativas.

“Por el contrario, de acuerdo a la teoría de los hechos cumplidos ampliamente abordada por el TC, todas las normas tienen efectos a partir de su publicación o salvo disposición contraria de la misma norma que posterga su vigencia. Es decir, salvo un criterio de temporalidad, no existe una excepción a la eficacia de las leyes en el ordenamiento legal peruano⁴. Señalado esto, si bien el legislador propone la declaratoria de interés Nacional y Necesidad Pública la adscripción del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y la Intendencia Nacional de los Bomberos del Perú al Ministerio de Defensa, cabe precisar que, conforme a la artículo 28 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la reorganización, fusión, cambio de dependencia o adscripción de Organismos Públicos Ejecutores y Especializados, se acuerdan por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, siendo esta facultad exclusiva del Poder Ejecutivo.

Los artículos 4, 5, 6 y 7 plantean la realización de diferentes acciones de promoción y aunque no se precisa la entidad a cargo de las mismas, la proposición tendría relación con funciones de la Intendencia Nacional del Bomberos, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Presidencia del Consejo de Ministros que, de concretarse, implicarían la ejecución de actividades que podrían demandar recursos adicionales al tesoro público, contraviniendo el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

El proyecto de ley 6216/2020- CR propone una Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, en su artículo 1 señala que tiene como objeto “restituir la autonomía y personería jurídica del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú”, modificando la denominación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú por Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, la misma que se constituye como una entidad con personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal de la Presidencia del Consejo de Ministros, gozando de autonomía técnica, económica y administrativa, como Organismo Público Ejecutor.

Al respecto, como se ha señalado líneas arriba, conforme al artículo 28 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la reorganización, fusión, cambio de dependencia o adscripción de Organismos Públicos Ejecutores y Especializados, se acuerdan por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, siendo esta facultad exclusiva del Poder Ejecutivo.

⁴ Carlos Trinidad Alvarado ¿Las leyes “declarativas” tienen efectos? Disponible en: <http://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2018/02/Análisis-jur%C3%ADdico-a-la-Ley-30723-que-fomenta-carreteras-en-la-Amazon%C3%ADa-de-Ucayali.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4699/2019-CR, 4705/2019-CR, 6216/2020-CR, 6687/2020-CR, 6706/2020-CR Y 7403/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

Los artículos 2 y 3 de la iniciativa legislativa establecen los objetivos y funciones de la nueva entidad, los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 están referidos a la organización de la misma, proponiendo la creación de dependencias como, el comando nacional, un consejo de oficiales generales, un consejo nacional de disciplina, inspectoría general, comandancias departamentales, compañías de bomberos, además de las funciones de sus integrantes, así como los requisitos para su elección.

En los artículos 13 y 14 del proyecto de ley se desarrolla el contenido de las Comandancias departamentales y de las compañías de bomberos respectivamente, a partir del artículo 15, 16, 17, 18, 19, 20 se detallan quiénes son los bomberos, los grados que poseerán, las causales del pase a retiro y expulsión, beneficios, licencias laborales y las reglas para el uso del uniforme, insignias, estandarte e himno.

Los artículos 21, 22 y 25 dan cuenta del régimen económico y financiero de la entidad, los bienes que poseerá y la creación de una escuela de bomberos. El artículo 23 plantea el procedimiento de elección del comandante general, vice comandante general, presidente del consejo nacional de disciplina y del inspector general.

El artículo 24 establece alcances sobre el deber de colaboración de las entidades públicas y privadas con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y el artículo 26 establece el día institucional y lema institucional.

Entre las tres disposiciones complementarias finales, se señala el plazo para la reglamentación de la ley, la reglamentación de la expedición de licencias de conducir para los bomberos, a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Finalmente, la tercera disposición complementaria plantea la desactivación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en un plazo de 30 días, trasladando todo el acervo documentario, bienes muebles e inmuebles y personal al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

En la única disposición complementaria transitoria precisa que se devuelven y transfieren todos los bienes que la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú ha venido utilizando, hacia el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, asimismo encarga a la Superintendencia Nacional de Bienes del Estado, titularizar e inscribir dichos bienes a nombre del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

En la única disposición complementaria derogatoria se precisa la derogatoria del Decreto Legislativo 1260 y todo dispositivo legal que se oponga a la Ley.

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4699/2019-CR, 4705/2019-CR, 6216/2020-CR, 6687/2020-CR, 6706/2020-CR Y 7403/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

El texto sustitutorio que agrupa los proyectos de Ley materia del presente dictamen no genera costo al erario nacional; siendo que su aprobación contribuirá al fortalecimiento del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

En tal sentido, las propuestas de mejora que se realicen respecto del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú se realizarán en el marco de las atribuciones y competencias de los diferentes poderes del Estado, consideramos que ello coadyuvará a contar con mejoras en el marco legal, además de los recursos necesarios para una adecuada marcha de ambas instituciones, considerando el importante papel que desempeñan brindando servicios públicos.

VII. SOBRE EL TEXTO SUSTITUTORIO

7.1 Proyecto de dictamen presentado en la Sesión Extraordinaria del 18 de enero de 2021.

1. La dación del Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y la derogatoria de la Ley 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y sus modificatorias, se materializó en el marco de la Ley 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.
2. En ese marco el Poder Ejecutivo propuso un nuevo esquema separando la parte administrativa de la parte operativa, buscando mejorar el desempeño de la Compañía General de Bomberos Voluntarios del Perú. No obstante, al cabo de 4 años de vigencia de este esquema y tomando como referencia los problemas expresados por los legisladores a través las iniciativas de ley, podemos concluir que actualmente existen problemas de diseño y operatividad que requieren una debida atención
3. Los proyectos de ley presentados por diferentes agrupaciones políticas y que han sido materia de análisis del presente dictamen, expresan la preocupación del Parlamento Nacional respecto del fortalecimiento y mejora de la operatividad del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a través de propuestas de modificación que apuntan al esquema organizativo y funcional de ambas entidades, además de la redefinición de roles y responsabilidades operativas de bomberos voluntarios, funcionarios y servidores, no obstante algunas iniciativas legislativas plantean la fusión y desaparición de entidades, otras

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4699/2019-CR, 4705/2019-CR, 6216/2020-CR, 6687/2020-CR, 6706/2020-CR Y 7403/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

proponen cambios en el marco legal vigente y finalmente se proponen mejoras en el esquema de financiamiento.

4. Por las razones indicadas, las propuestas precedentes deben ser llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo, conforme a las responsabilidades señaladas en la Ley Orgánica de dicho Poder del Estado, en tanto demandan la creación, fusión y liquidación de entidades; iniciativas de gasto y hasta la revisión integral de la situación presupuestal de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, asimismo, se plantea que se identifiquen vacíos y debilidades que, aunque no han sido planteadas en los proyectos de Ley analizados en este dictamen, constituyen aspectos que es urgente abordar y resolver con la intervención de las instituciones pertinentes.
5. El Congreso de la República cumple un rol crucial en las mejoras que requiere el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, para lo cual debe encargarse al Poder Ejecutivo el cumplimiento de esta labor, a fin de que someta luego al análisis del Parlamento Nacional, de corresponder, las propuestas legislativas que debe formular conforme a sus competencias.
6. Sin perjuicio de lo indicado, es necesario establecer algunas medidas legislativas inmediatas sobre las cuales el parlamento tiene competencia y que redundarán en mejorar los mecanismos de selección del máximo responsable de la Intendencia Nacional de Bomberos, en concordancia con responsabilidades de carácter similar de otros organismos públicos ejecutores del Poder Ejecutivo.
7. En conclusión, las propuestas legislativas recibidas de los grupos parlamentarios en su mayoría devienen en aspectos de competencia del Poder Ejecutivo y conllevan iniciativas de gasto, incidiendo por otro lado en aspectos de orden operativo que están inmersos dentro del primer aspecto mencionado. Por tanto, es necesario presentar un texto sustitutorio que disponga el fortalecimiento del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

7.2 Aportes adicionales del debate en la Sesión Extraordinaria del 18 de enero de 2021.

En la sexta sesión extraordinaria de la Comisión del 18 de enero de 2021, a solicitud del señor congresista Jhosept Amado Pérez Mimbela, se aprobó por mayoría remitir el texto del pre dictamen presentado en dicha sesión, al Ministerio del Interior, a fin de solicitarle opinión técnica. En la misma oportunidad, la congresista Valer Collado recomendó modificar la denominación de una disposición complementaria final por disposición complementaria modificatoria.

7.3 Opinión del Ministerio del Interior sobre el texto sustitutorio.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4699/2019-CR, 4705/2019-CR, 6216/2020-CR, 6687/2020-CR, 6706/2020-CR Y 7403/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

En respuesta a la solicitud de opinión, el Ministerio del Interior cumplió con remitir el Oficio N° 000181-2021/IN/DM, el mismo que contiene el Informe N° 00186-2021/IN/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, cuyas conclusiones, respecto del texto sustitutorio señalan:

- a. *La propuesta del artículo 1, resulta VIABLE.*
- b. *La propuesta de los artículos 2 y 3, resulta NO VIABLE.*
- c. *La propuesta de la única disposición final, resulta VIABLE CON OBSERVACIONES.*

Cabe precisar que dicho informe recoge las opiniones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Respecto de las observaciones señaladas sobre los artículos 2 y 3, la opinión del Ministerio del Interior precisa que, "... *el sustento de este extremo de la propuesta evidencia la voluntad de insertar un aspecto concerniente a la labor fiscalizadora de la Comisión en una Ley de carácter permanente, a través de la función legislativa; lo cual excede la facultad del Congreso de solicitar información a las Entidades Públicas y la Función Fiscalizadora, reguladas en los artículos 96 y 97 de la Constitución Política, respectivamente; las cuales permiten al Congreso de la República acceder a la información necesaria para iniciar sus investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, sin necesidad de incorporar dichas atribuciones en algún otro texto normativo*".

En relación a la Única Disposición Complementaria propuesta en el pre dictamen, el informe del Mininter señala que "...*los requisitos para ser Intendente Nacional no pueden ser mayores a los que exige el ordenamiento jurídico vigente para ser Ministro del Interior; y que, el sustento de la baja ejecución presupuestal en la INBP es algo que se ha revertido el año pasado, conforme se aprecia en el Portal de Transparencia Económica del MEF Consulta Amigable, llegando a ser la ejecución presupuestal de la INBP en el año fiscal 2020 mejor que la ejecución presupuestal de la Presidencia del Consejo de Ministros (Sector al que estaba adscrito el organismo público ejecutor CGBVP antes de cambiar de nombre a INBP)*".

Sobre el particular y haciendo una revisión de las normas de creación de diferentes organismos públicos ejecutores, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, existen antecedentes en los que, dado el carácter de especialización y tratándose de entidades con administración propia para la prestación de servicios específicos, se establecen requisitos para los titulares de pliego en la norma de creación.

El informe elaborado por la Intendencia Nacional de Bomberos señala que "...*los requisitos para ser Intendente Nacional no deben ser mayores a los que exige el ordenamiento jurídico vigente para ser Ministro del Interior*" y proponen el siguiente texto alternativo:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4699/2019-CR, 4705/2019-CR, 6216/2020-CR, 6687/2020-CR, 6706/2020-CR Y 7403/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

"Modificase del artículo 25 del Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos del Perú, como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en los términos siguientes:

*Artículo 25.- Titular de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú
El Jefe de la entidad se denomina Intendente Nacional. Es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad.*

El Comandante General del CGBVP o quien este proponga, será designado como Intendente Nacional, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro del Interior; su cargo es de confianza, remunerado y a dedicación exclusiva, con excepción de la docencia.

Para ser Intendente Nacional, se requiere:

- a) Ser profesional titulado, con no menos de cinco (05) años de experiencia profesional en cargos de dirección o funciones afines en materia de su competencia.*
- b) Estudios de post grado en administración, gestión pública, finanzas, o materias afines.*
- c) No tener antecedentes penales, judiciales ni estar inhabilitado para ejercer la función pública.*
- d) No haber sido destituido en la administración pública ni haber sido objeto de despido en la actividad privada por falta grave."*

7.4 Acumulación del proyecto de ley 7403/2020-CR

En la Vigésimo Cuarta sesión ordinaria el congresista Vivanco Reyes solicitó, sin que se formulara oposición al pedido, la acumulación del proyecto de ley 7403/2020-CR, de su autoría, presentado el 25 de marzo de 2021, vale decir, antes de la aprobación del presente dictamen. El proyecto fue decretado e ingresó a la Comisión el 31 de marzo de 2021.

Cabe precisar que, de conformidad con el ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR, del Consejo Directivo, "en forma excepcional, se admitirá la acumulación de proyectos de ley (...) cuando el proyecto cuya acumulación se solicita haya ingresado a la Comisión informante con fecha anterior a la presentación del dictamen que debía referirse a él".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4699/2019-CR, 4705/2019-CR, 6216/2020-CR, 6687/2020-CR, 6706/2020-CR Y 7403/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del dictamen de los proyectos de ley 4699/2019-CR, 4705/2019-CR, 6216/2020-CR, 6687/2020-CR, 6706/2020-CR y 7403/2020-CR, Ley que dispone medidas para el fortalecimiento del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, y por consiguiente se formula el siguiente **texto sustitutorio**:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4699/2019-CR, 4705/2019-CR, 6216/2020-CR, 6687/2020-CR, 6706/2020-CR Y 7403/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

Artículo 1. Declaratoria de interés nacional

Declárase de interés nacional y urgente necesidad pública el fortalecimiento del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Artículo 2. Fortalecimiento del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Encárgase al Poder Ejecutivo la revisión y actualización del marco legal para el fortalecimiento del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados desde la publicación de la presente ley, aprueba las normas o instrumentos de gestión correspondientes y remite al Congreso de la República los proyectos de ley que sean pertinentes.

Artículo 3. Participación de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Durante el proceso de revisión, actualización y elaboración del marco legal para el fortalecimiento del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, se garantizarán mecanismos de participación de los bomberos a través de los representantes de las diferentes comandancias departamentales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 25 del Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos del Perú, como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Modifícase del artículo 25 del Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos del Perú, como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en los términos siguientes:

"Artículo 25. Titular de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú
El jefe de la entidad se denomina Intendente Nacional. Es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección de la Intendencia

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4699/2019-CR, 4705/2019-CR, 6216/2020-CR, 6687/2020-
CR, 6706/2020-CR Y 7403/2020-CR, QUE PROPONEN LA
LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA EL
FORTALECIMIENTO DEL CUERPO GENERAL DE
BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y DE LA
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

Nacional de Bomberos del Perú, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad.

El Comandante General del CGBVP o quien este proponga, será designado como Intendente Nacional, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro del Interior; su cargo es de confianza, remunerado y a dedicación exclusiva, con excepción de la docencia.

Para ser Intendente Nacional, se requiere:

- Ser peruano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- Ser profesional titulado, y con experiencia en gestión pública con no menos de tres (3) años de experiencia en un cargo de gestión ejecutiva; o cinco (5) años de experiencia en temas afines a las funciones del CGBVP.
- No tener antecedentes penales, judiciales ni estar inhabilitado para ejercer la función pública.
- No haber sido destituido en la administración pública ni haber sido objeto de despido en la actividad privada por falta grave."

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 6 de abril de 2021.



Firmado digitalmente por:
WIVANGO REYES Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2021 15:22:55-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA OCHARAN Monica
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/04/2021 17:20:32-0500



Firmado digitalmente por:
VALER COLLADO Valeria
Carolina FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/04/2021 18:15:18-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4699/2019-CR, 4705/2019-CR, 6216/2020-CR, 6687/2020-
CR, 6706/2020-CR Y 7403/2020-CR, QUE PROPONEN LA
LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA EL
FORTALECIMIENTO DEL CUERPO GENERAL DE
BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y DE LA
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.



Firmado digitalmente por:
BENITES AGURTO ALFREDO
FIR 42930319 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2021 16:39:42-0500



Firmado digitalmente por:
BENAVIDES GAVIDIA Walter
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/04/2021 18:10:06-0500



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL
CARMEN FIR 16894109 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 07/04/2021 17:47:48-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ MILIBELA Josept
Amado FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2021 11:17:57-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS OZEJO Perci FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/04/2021 21:07:11-0500



Firmado digitalmente por:
GUIPOC RIOS Robinson
Dociteo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/04/2021 15:08:48-0500



Firmado digitalmente por:
PUÑO LECARNAQUE Napoleon
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/04/2021 22:53:35-0500



Firmado digitalmente por:
PANTOJA CALVO RUBEN FIR
44171868 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/04/2021 19:56:02-0500

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

ACTA DE LA VIGÉSIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA

LUNES, 29 DE MARZO DE 2021

Sesión realizada en la sala virtual a través de Microsoft TEAMS

En la ciudad de Lima, siendo las quince horas y cuarentidos minutos, del lunes 29 de marzo de 2021, se reúnen en sesión virtual los miembros integrantes de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, bajo la presidencia del señor congresista **Miguel Vivanco Reyes**. Asistieron los señores congresistas: **Josepht Pérez Mimbela, Walter Benavides Gavidia, Alfredo Benites Agurto, Rubén Pantoja Calvo, Carmen Núñez Marreros, Perci Rivas Ocejo, Mónica Saavedra Ocharán y Valeria Valer Collado**, como miembros titulares. **Napoleón Puño Lecarnaqué y Robinson Gupioc Ríos** como miembros accesorios.

Con licencia, los congresistas: **Daniel Urresti Elera, Cecilia García Rodríguez, y Otto Guibovich Arteaga**.

Con el quórum reglamentario, el **PRESIDENTE**, dio inicio a la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

I. ACTA

El **PRESIDENTE** sometió a consideración la aprobación del acta de la Vigésimo Tercera Sesión ordinaria de la Comisión del 15 de marzo de 2021. Al no existir oposición, se dio por aprobada por unanimidad.

II. DESPACHO

El **PRESIDENTE** dió cuenta de la distribución electrónica de la relación de los documentos recibidos y emitidos por la Comisión, al 12 de marzo de 2021. Señaló que en caso los señores congresistas tuvieran interés en algún documento, se podía solicitar copia del mismo a la secretaría de la comisión. La relación de los documentos había sido distribuida a través de la Plataforma Microsoft Teams y a los correos institucionales.

Asimismo, detalló los proyectos de ley ingresados recientemente:

- 7292/2020-CR, del grupo parlamentario Fuerza Popular, que propone derogar el Decreto de Urgencia 012-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas temporales para el pase a la situación de retiro del personal policial por falta de idoneidad para el cumplimiento de las funciones policiales.
- 7297/2020-CR, del grupo parlamentario Partido Morado, que propone establecer medidas para promover la entrega voluntaria de armas ilegales e irregulares y municiones a efectos de fortalecer la seguridad ciudadana en el Perú.
- 7335/2020-CR, del grupo parlamentario Nueva Constitución, que propone regular la actividad de los Detectives Privados del Perú, estableciendo diversas disposiciones sobre su régimen, organización, funcionamiento, renovación y otros caracteres y condiciones propios de su actividad.
- 7353/2020-CR, del grupo parlamentario Podemos Perú, que propone modificar el artículo 15 del Decreto Legislativo 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú.
- 7353/2020-CR, del grupo parlamentario Podemos Perú, que propone modificar el artículo 30 del Código Penal y el artículo 58 del Decreto Legislativo 1350, Ley de Migraciones, estableciendo la expulsión de los extranjeros que infrinjan el Código Penal.

Sobre ellos, el PRESIDENTE señaló que se han solicitado las opiniones a los sectores involucrados.

III. INFORMES

2.1 Informes de la Presidencia de la Comisión:

- Respecto a los pedidos formulados en la sesión pasada:
 - o El pedido del congresista Benites, quien solicitó que el Ministerio del Interior evalúe la posibilidad de atención para el personal policial de Cañete, y requerir el uso parcial del actual Hospital PNP Luis Sáenz, el 18 de marzo se remitió el oficio 1188, encontrándose pendiente de atención.
 - o El pedido de la congresista Núñez, quien solicitó información en relación a supuestos maltratos físicos de los que habría sido víctima un soldado, y respecto de presuntos actos de corrupción

en el Comando de Salud del Ejército, el 18 de marzo se remitió el oficio 1190, el cual también se encuentra pendiente de respuesta.

En ambos casos, se remitirá un oficio reiterativo, bajo responsabilidad.

- Sobre su viaje al VRAEM, a raíz de la instalación de la mesa de trabajo coordinada con el señor congresista Rivas Ocejo:
Se dio cuenta del apoyo recibido por el sector Defensa para el traslado y la estadía de los congresistas. Detalló que las reuniones realizadas contaron con la presencia de los congresistas Rivas Ocejo, Hidalgo Zamalloa y Cayllahua Barrientos, ambos de Cusco y la conexión de los congresistas Pantoja y Benavides, además de las autoridades de la zona, jefes de comunidades y pobladores en general. Asimismo, señaló de los temas que se trataron, algunos de carácter reservado, y que los compromisos asumidos serán tramitados de la comisión a los diversos sectores vinculados. El PRESIDENTE compartió una presentación con los demás integrantes de la comisión en la que brindó amplia información de las actividades realizadas.
- Seguidamente, el PRESIDENTE se refirió a la situación por la que están atravesando los pequeños empresarios del sector calzado en El Porvenir, Trujillo, con los ministerios del Interior y de la Producción. Señaló que se encuentran detenidas las compras a las Pymes por parte del Estado, por razones de variaciones en la ficha técnica no aclaradas con el consiguiente perjuicio para quienes ya han invertido en maquinarias y demás insumos, sin que hasta la fecha se concrete las operaciones. por lo que existe temor a que se llame a otras empresas grandes. Por ello, pidió se escuche al dirigente señor Eduardo Delgado quien manifestó con amplitud de detalles la descoordinación entre las partes y el perjuicio para ellos.

Seguidamente, el PRESIDENTE cedió el uso de la palabra a los congresistas quienes informaron:

- El congresista Perci Rivas sobre la mesa de trabajo desarrollada en la zona del VRAEM, ampliando la información compartida por el PRESIDENTE. Dejó constancia que por diversas razones no se pudo llegar al Centro poblado Unión Mantaro, Canayre, Huanta, Ayacucho y

se llegó a Mantaro, Pichari, La Convención, Cusco, por motivos de seguridad. Por lo que solicitó se insista en promover una nueva reunión en el Centro poblado Unión Mantaro. Detalló los nombres de las autoridades que asistieron y formuló el pedido de la población de reubicación de la Base Unión Mantaro. Así como que haría llegar su informe por escrito a la comisión.

El PRESIDENTE solicitó a la secretaría técnica se curse los oficios correspondientes a los pedidos formulados

- La congresista Mónica Saavedra, sobre diversos problemas en la vacunación de los policías en retiro.
- El congresista Alfredo Benites, sobre el resultado de sus visitas en la semana de representación, específicamente se refirió a la comisaría ubicada en Cajatambo y a la comisaría de Gorgor. Detalló sus carencias de recursos humanos, infraestructura, transporte y materiales, todo lo cual hacía difícil el cumplimiento de sus obligaciones. Por lo que demandó se cubran sus necesidades.
- La congresista Carmen Nuñez Marreros expuso la problemática en el proceso de adquisiciones de bienes para los efectivos policiales. En Orden del Día se votaría el pedido de invitar a los ministros del Interior y de la Producción.
- El congresista Napoleón Puño expuso el pedido de Peruanos sin fronteras, peruanos residentes en el extranjero, que desean hacer donaciones para atender necesidades de planta de oxígeno y para el desarrollo de la vacuna peruana por lo que solicitaba apoyo para dirigirse a la Cancillería y sean bien orientados.

IV. PEDIDOS

Además, de los pedidos solicitados en la estación informes, se formularon los siguientes:

- Congresista Mónica Saavedra, invitar al Ministro del Interior para que informe sobre las acciones tomadas por su sector ante reciente ataque terrorista con víctimas mortales.
- Congresista Miguel Vivanco, formar Grupo de Trabajo para el seguimiento al proceso y puesta en funcionamiento del Hospital Luis N.

Sáenz. Asimismo, invitar al Ministro de Desarrollo Agrario y Riego para que informe sobre la política agraria y de desarrollo para la zona del VRAEM.

V. ORDEN DEL DÍA

1. Exposición de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señora Silvia Loli Espinoza, sobre:

- a) Plan anual de su sector que incluya acciones en materia de protección de la niñez, mujeres y poblaciones vulnerables.
- b) Plan de trabajo multisectorial a fin de garantizar la protección de menores y mujeres, a nivel nacional, ante casos de abuso, trata de personas, violación, y otros delitos.
- c) Reporte al 2020 de denuncias presentadas en comisarías a nivel nacional sobre violencia de género y casos de desaparición.
- d) Estrategias de acción aprobadas por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) en el 2020
- e) Mejora de capacidades, logística y presupuestal para la atención de casos de trata de personas a nivel nacional.

El PRESIDENTE señaló que se había invitado a la señora Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a fin de escucharla sobre los temas anteriormente citados, por lo que le dio la bienvenida y le otorgó el uso de la palabra, hasta por 20 minutos.

La señora Ministra dio cuenta de las Acciones en desarrollo para la protección de las mujeres y las poblaciones vulnerables, esto es, los servicios del MIMP para la atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, y para la protección frente al riesgo, desprotección y abandono de las poblaciones vulnerables. Asimismo, agregó que lideran el proceso de implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres y el grupo familiar. Así también la elaboración de 3 Políticas Nacionales Multisectoriales en materia de Niñez y Adolescencia, Personas Adultas Mayores y Discapacidad para el Desarrollo y el servicio MI 60+ para la protección de las personas adultas mayores.

En cuanto a la Acciones intersectoriales para la protección de mujeres y poblaciones vulnerables, mencionó la coordinación con el MININTER, MIDIS, MINSA, MINJUS Y MIDAGRI, detallando las actividades.

Sobre las Estrategias y acciones de fortalecimiento del rol preventivo de los gobiernos locales, señaló que está orientado a la prevención de situaciones de riesgo, promoción de la participación de niños, niñas y adolescentes y la articulación de servicios para la gestión de espacios públicos seguros.

Al término de la exposición, el PRESIDENTE agradeció la participación de la señora Ministra Silvia Loli.

2. A continuación, se dio cuenta de la dispensa de la asistencia de la señora Presidenta del Consejo Nacional Penitenciario del INPE, señora Susana Silva Hasembank, por razones de fuerza mayor, y el PRESIDENTE indicó que se le curse la invitación para la sesión siguiente.
3. **Sustentación del proyecto de ley 7141/2020-CR, que propone la Ley que modifica los artículos 48 y 58 del Decreto Legislativo 1350, con el objeto de prohibir el ingreso al país de extranjeros procesados y sentenciados por delitos dolosos, a cargo de la proponente congresista Carmen Núñez.**

El PRESIDENTE señaló que se programó la sustentación del proyecto de ley 7141/2020-CR, de autoría de la congresista Carmen Núñez. Para el efecto, se otorgó a la congresista el uso de la palabra. La señora congresista hizo un recuento detallado del contenido de su iniciativa legislativa ahondando en el objeto y finalidad.

Al término de la sustentación, el PRESIDENTE agradeció la presentación del proyecto 7141/2020-CR, y agregó que sus alcances serán considerados cuando se elabore el proyecto de dictamen correspondiente.

4. **Sustentación del proyecto de ley 5740/2020-CR, que propone la Ley que garantiza la difusión de información sobre la lucha contra el terrorismo, a cargo de la proponente congresista Valeria Valer.**

El PRESIDENTE señaló que al igual que en el punto precedente, se programó la sustentación del proyecto de ley 5740/2020-CR, de autoría de la congresista Valeria Valer. Para el efecto, otorgó a la congresista el uso de la palabra. La

señora congresista expuso los argumentos para resaltar los objetivos y beneficios de la iniciativa.

Al término de la sustentación, el PRESIDENTE agradeció la presentación del proyecto 5740/2020-CR, y agregó que sus alcances serán considerados cuando se elabore el proyecto de dictamen correspondiente.

5. Debate del predictamen recaído en los proyectos de ley 2206/2017-CR, 3964/2018-CR, 4359/2018-CR, 5261/2020-CR, 5368/2020-CR, 5475/2020-CR, 5631/2020-CR, 6333/2020-CR y 6389/2020-CR, que proponen la Ley del Registro militar, servicio militar y reservas para la movilización de recursos humanos (nuevo texto sustitutorio).

El PRESIDENTE recordó que en la Vigésimo Tercera sesión ordinaria del 15 de marzo de 2021 el predictamen quedó en cuarto intermedio, a fin de incorporar los siguientes aportes presentados por los señores congresistas que han sido incorporados en el texto sustitutorio contenido en el dictamen que ha sido distribuido:

1. De las congresistas Valer y Núñez, quienes plantearon un porcentaje de 10% adicional en concursos para puestos de trabajo en las municipalidades provinciales o distritales para prestar servicios relacionados con la seguridad ciudadana, y serenazgo, respectivamente. Como puede apreciarse, en el artículo 60.2 se ha tomado la fórmula propuesta por la colega Valer, porque incluye lo planteado por la congresista Núñez de manera general.
2. Se incorporó la propuesta de disposición complementaria final formulada por el congresista Benites, respecto a la aplicación de la norma para los licenciados del servicio militar acuartelado bajo cualquier régimen anterior. Asimismo, se efectuaron los ajustes sugeridos por el colega en los artículos 58 y 61. En el texto podrán apreciar las razones por las cuales no se debiera modificar el artículo 45 que fue observado por el congresista Benites.
3. De igual manera, se han incorporado los cambios sugeridos por el congresista Pantoja, en el artículo 45, y por quien habla en el mismo artículo y en el 56.

- Finalmente, el texto en debate ha sido modificado en algunos aspectos adicionales, los cuales han sido indicados en color en la fórmula legal, a fin de darle consistencia a los cambios y para efectuar mínimos ajustes de técnica legislativa.

El PRESIDENTE concedió el uso de la palabra a los congresistas que deseen intervenir. Al no haber pedidos solicitó a la Secretaria Técnica proceda a verificar la votación nominal. Efectuada la votación fue aprobado por unanimidad.

Votaron a favor: Vivanco Reyes, Saavedra Ocharán, Benavides Gavidia , Rivas Ocejo, Nuñez Marreros, Benites Agurto, Valer Collado, Pantoja Calvo, Puño Lecarnaque y Gupioc Ríos.

6. Debate del predictamen recaído en los proyectos de Ley 4699/2019-CR, 4705/2019-CR, 6216-2020-CR, 6687/2020-CR y 6706/2020-CR, que proponen la Ley que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

El PRESIDENTE señaló que el dictamen que se ponía a consideración de la Comisión fue debatido en la Sexta sesión extraordinaria del 18 de enero de 2021, quedando en cuarto intermedio, a fin de solicitar opinión al Ministerio del Interior. Informó que el Ministerio había dado respuesta al requerimiento, formulando recomendaciones, las mismas que, previo análisis, han sido incorporadas en el predictamen. Por lo que ponía a consideración el nuevo texto.

El PRESIDENTE recordó que el dictamen buscaba ejercer el rol del Congreso de la República frente a la atención de los problemas que requiere el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, para lo cual debe encargarse al Poder Ejecutivo el cumplimiento del fortalecimiento de ambas instituciones, otorgándose un plazo prudente para que someta luego al análisis del Parlamento Nacional, de corresponder, las propuestas legislativas que debe formular conforme a sus competencias. Sin perjuicio de lo expresado, el texto sustitutorio propuesto incluye, además del encargo señalado, disposiciones para garantizar el fortalecimiento de las instituciones, a partir de los proyectos de ley.

Seguidamente, ofreció el uso de la palabra a los integrantes de la comisión. Al no haber pedidos solicitó a la Secretaria Técnica proceda a verificar la votación nominal. Efectuada la votación fue aprobado por unanimidad.

Votaron a favor: Vivanco Reyes, Saavedra Ocharán, Benavides Gavidia , Rivas Ocejo, Nuñez Marreros, Benites Agurto, Valer Collado, Pantoja Calvo, Puño Lecarnaque y Gupioc Ríos.

A continuación, el PRESIDENTE informó que se sometería a consulta los pedidos formulados en la estación de pedidos de la presente sesión que se resumían en los siguientes:

1. Invitación a los señores ministros del Interior y de Producción.
Sometido a votación fue aprobado por Unanimidad.
2. Formación de un grupo de trabajo sobre la problemática del Hospital de la Policía Nacional del Perú "Luis N. Saenz".
Sometido a votación fue aprobado por Unanimidad.
3. Invitación al señor ministro de Desarrollo Agrario y Riego.
Sometido a votación fue aprobado por Unanimidad.

Finalmente, el señor PRESIDENTE solicitó la aprobación del Acta con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos. No habiendo oposición, la propuesta fue **aprobada por unanimidad**.

Siendo las dieciocho horas y treintiseis minutos, el señor PRESIDENTE, levantó la sesión.

MIGUEL VIVANCO REYES
PRESIDENTE (E)
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

JHOSEPT PÉREZ MIMBELA
SECRETARIO
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS



Forma parte del Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la sesión, elaborada por digitalmente por:
MIGUEL VIVANCO REYES Miguel
Ángel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2021 11:54:59-0500



PEREZ MIMBELA, Josept
Amado FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2021 14:48:05-0500